

TIPO DE PROMOCIÓN: 251

EXPEDIENTE DE MARCA

No. 2088118

MARCA SONORA

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

**“SONIDO QUE SE CREA AL DESTAPAR UNA BOTE
CON CORCHOLATA DE METAL SEGUIDO DEL SONO
UNA COCA-COLA CON ABUNDANTE GAS EN UN VASO.”**

Instituto Mexicano de
la Propiedad Industrial

MARCA

***ML**

Expediente: **2088118**

Folio: **0235850**

FECHA: 25/09/2018 HORA: 15.59

DENOMINACION: THE COCA-COLA COMPANY

251: OPOSICION

Clave: 591340



**LA
/IR**

ASUNTO: SE PRESENTA OPOSICIÓN

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

DIRECCIÓN DIVISIONAL DE MARCAS

SUBDIRECCIÓN DIVISIONAL DE EXAMEN DE SIGNOS DISTINTIVOS

COORDINACIÓN DEPARTAMENTAL DE EXAMEN DE MARCAS

ENRIQUE ALBERTO DÍAZ MUCHARRAZ, en representación de **BELIV LLC**, señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones las oficinas ubicadas en el edificio marcado con el 265 del Paseo de la Reforma, Mezzanine 2, Colonia y Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500 en esta Ciudad de México; autorizo en los términos más amplios de los artículos 16, fracción V, del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para comparecer en el presente procedimiento, oír y recibir toda clase de notificaciones, documentos y valores, para realizar trámites y gestiones a los licenciados en derecho Guillermo Sosa Ruíz, con cédula profesional 4165207; Julio César Prieto Ortiz, con cédula profesional 5437842; Beatriz Virginia Martínez Hernández, con cédula profesional 1918850; Sergio Canalizo García, con cédula profesional 4451117; María Rosa Díaz Socci, con cédula profesional 6588841; Amanda Lizzette Sigler García, con cédula profesional 7541157; José Alberto Adame Magaña, con cédula profesional 8606913; Natalia Merino Ortiz, con cédula profesional 9276553; Pablo Eduardo Barrera Barrón, con cédula profesional 11082651; Ilse Daniela Vázquez Vargas, con cédula profesional en trámite, así como para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores a José Mario Lara López, Marcos Arias Soriano, Vicente Andrés Hernández, Emmanuel Alanís García, María José Calvillo Sepúlveda, Jaqueline Pastrana Paniagua, Marco Antonio Tena López y Vanesa Dolores Zaragoza.

Soy apoderado de **BELIV LLC**, personalidad que acredito en términos del artículo 181, fracción II, de la Ley de la Propiedad Industrial con la copia certificada de la carta poder

otorgada por **BELIV LLC** en favor del suscrito, así como de otros profesionistas que se acompaña al presente escrito.

Con fundamento en los artículos 120, 120 BIS, 120 BIS-1, 120 BIS-2, 120 BIS-3 de la Ley de la Propiedad Industrial, cuyo contenido se cita a continuación, manifiesto formal oposición al registro de la solicitud de registro de marca sonora **2088118** cuya descripción es: **“SONIDO QUE SE CREA AL DESTAPAR UNA BOTELLA DE LA MARCA COCA-COLA CON CORCHOLATA DE METAL SEGUIDO DEL SONIDO QUE SE ESCUCHA AL SERVIR UNA COCA-COLA CON ABUNDANTE GAS EN UN VASO.”**, propiedad de **THE COCA-COLA COMPANY**.

“Artículo 120.- El Instituto otorgará un plazo improrrogable de un mes, contado a partir de la fecha en que surta efectos la publicación en la Gaceta del Instituto, para que cualquier tercero que tenga interés, se oponga a la solicitud de registro o publicación por considerar que ésta incurre en los supuestos previstos en los artículos 4o. y 90 de esta Ley.

La oposición deberá presentarse por escrito, acompañarse de las pruebas respectivas, así como del comprobante de pago de la tarifa correspondiente.

Artículo 120 BIS.- Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 120, el Instituto notificará al solicitante a través de la Gaceta sobre las oposiciones recibidas, otorgándole un plazo improrrogable de un mes, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga en relación con la oposición y, en su caso, presente pruebas.

Artículo 120 BIS-1.- Para el trámite de la oposición se admitirán toda clase de pruebas con excepción de la confesional y testimonial, salvo que el testimonio o la confesión estén contenidos en documental, así como las que sean contrarias a la moral y al derecho.

Artículo 120 BIS-2.- Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 120 BIS de esta Ley, y desahogadas las pruebas, las actuaciones se pondrán a disposición del solicitante y de las personas que hubieren presentado oposiciones para que, en su caso, formulen por escrito alegatos en un plazo de dos días, los cuales serán tomados en cuenta por el Instituto. Una vez transcurrido dicho plazo se procederá sin mayor trámite al examen de fondo.

Artículo 120 BIS-3.- La oposición al registro o publicación de una solicitud no suspenderá el trámite, ni tampoco prejuzgará sobre el

resultado del examen de fondo que realice el Instituto sobre la solicitud.”

Previo a la exposición de la causal de prohibición de registro de marca que en el caso se actualiza respecto de la solicitud de registro de marca sonora **2088118** cuya descripción es: **“SONIDO QUE SE CREA AL DESTAPAR UNA BOTELLA DE LA MARCA COCA-COLA CON CORCHOLATA DE METAL SEGUIDO DEL SONIDO QUE SE ESCUCHA AL SERVIR UNA COCA-COLA CON ABUNDANTE GAS EN UN VASO.”** se estima conveniente hacer referencia a los siguientes:

HECHOS

1. Mi representada, **BELIV LLC** pertenece al grupo empresarial de **LIVSMART**, el cual se especializa en el desarrollo de jugos, bebidas funcionales y nutritivas con presencia en más de 22 países alrededor del mundo.

2. El 10 de agosto de 2018, **THE COCA-COLA COMPANY** solicitó al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el registro de la marca sonora consistente en el **“SONIDO QUE SE CREA AL DESTAPAR UNA BOTELLA DE LA MARCA COCA-COLA CON CORCHOLATA DE METAL SEGUIDO DEL SONIDO QUE SE ESCUCHA AL SERVIR UNA COCA-COLA CON ABUNDANTE GAS EN UN VASO.”** para proteger los siguientes productos: “Cervezas, aguas (bebidas); aguas de mesa; aguas gaseosas; productos para elaborar aguas gaseosas; aguas minerales (bebidas); bebidas sin alcohol; extractos de frutas sin alcohol; aperitivos sin alcohol; batidos de frutas u hortalizas; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas de jugos de frutas sin alcohol; polvos para elaborar bebidas gaseosas; bebidas sin alcohol a base de miel; siropes para bebidas; jugos de frutas; zumos de frutas ; jugos vegetales (bebidas); limonadas; siropes para limonadas; mostos; néctares de frutas sin alcohol; sodas (aguas); sorbetes (bebidas); jugo de tomate (bebida); zumo de tomate (bebida); bebidas de zumos de frutas sin alcohol; zumos vegetales (bebidas), bebidas energéticas, bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas, bebidas isotónicas, bebidas sin alcohol con sabor a café, bebidas sin alcohol con sabor a te; cocteles sin alcohol, pastillas para bebidas gaseosas, refrescos, licuados de frutas u hortalizas, agua de litines, agua de seltz, bebida de jengibre, bebidas a base de arroz que no sean sucedáneos de la leche, bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche, bebidas a base de suero

de leche, bebidas de aloe vera sin alcohol, bebidas refrescantes sin alcohol, cerveza de cebada, cerveza de jengibre, cerveza de malta, extracto de lúpulo para elaborar cervezas, horchata, kvas (bebida sin alcohol), mezclas (bebidas) a base de cerveza, mosto de cerveza, mosto de malta, mosto de uva, preparaciones para elaborar licores, sidra sin alcohol, zarzaparrilla (bebida sin alcohol), agua envasada [bebidas]; ales [cervezas]; avena (bebidas a base de -); bate [bebida]; bebidas a base de chíá; bebidas a base de soya (excepto leche de soya); horchata de coco [bebida]; malteada a base de frutas; naranjada [bebida]; ponche sin alcohol; preparaciones de bebidas a base de soja (excepto leche de soja); preparaciones para elaborar bebidas a base de chíá; preparaciones para elaborar bebidas en presentación de capsulas; tepache [bebida refrescante]; tuba [bebida a base de coco]; vinos sin alcohol; agua mineralizada; agua de manantial; agua saborizada; bebidas a base de frutas; jugos de vegetales; bebidas de coco; bebidas a base de coco; agua con vitaminas; preparaciones para hacer bebidas; agua quina, ginger ale.” dentro de la clase 32 internacional; solicitud a la que recayó el expediente **2088118**.

3. Dentro de la Gaceta de Solicitudes de Marcas, Nombres Comerciales y Avisos Comerciales presentadas puesta en circulación el pasado 24 de agosto de 2018, este Instituto publicó la solicitud de registro de marca sonora **2088118** cuya descripción es: **“SONIDO QUE SE CREA AL DESTAPAR UNA BOTELLA DE LA MARCA COCA-COLA CON CORCHOLATA DE METAL SEGUIDO DEL SONIDO QUE SE ESCUCHA AL SERVIR UNA COCA-COLA CON ABUNDANTE GAS EN UN VASO.”**, a que se hace referencia en el numeral inmediato anterior, para que en términos del artículo 120 de la Ley de la Propiedad Industrial antes citado, cualquier tercero con interés que considere que dicha solicitud incurre en los supuestos previstos en los artículos 4 y 90 de la Ley de la Propiedad Industrial, formule oposición a su registro dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que surta efectos dicha publicación.

Así, estando en debido tiempo y forma, formulo oposición al registro de la solicitud de registro de marca sonora **2088118** cuya descripción es: **“SONIDO QUE SE CREA AL DESTAPAR UNA BOTELLA DE LA MARCA COCA-COLA CON CORCHOLATA DE METAL SEGUIDO DEL SONIDO QUE SE ESCUCHA AL SERVIR UNA COCA-COLA CON ABUNDANTE GAS EN UN VASO.”**, al considerar que se actualiza la siguiente:

CAUSAL DE PROHIBICIÓN DE REGISTRO DE MARCA

ÚNICA.- La solicitud de registro de marca sonora 2088118 cuya descripción es: **“SONIDO QUE SE CREA AL DESTAPAR UNA BOTELLA DE LA MARCA COCA-COLA CON CORCHOLATA DE METAL SEGUIDO DEL SONIDO QUE SE ESCUCHA AL SERVIR UNA COCA-COLA CON ABUNDANTE GAS EN UN VASO.”**, propiedad de **THE COCA-COLA COMPANY**, no puede, ni debe ser registrada como marca y así debe declararse con fundamento en lo establecido en las fracciones I y IV del artículo 90 de la Ley de la Propiedad Industrial, que a la letra señala:

Art. 90.- No serán registrables como marca:

I.- Los nombres técnicos o de uso común de los productos o servicios que pretenden distinguirse con la marca, así como aquellas palabras, denominaciones, frases, o elementos figurativos que, en el lenguaje corriente o en las prácticas comerciales, se hayan convertido en elementos usuales o genéricos de los mismos;

(...)

IV.- Los signos que, considerando el conjunto de sus características, sean descriptivos de los productos o servicios que pretenden distinguir. Quedan incluidos en el supuesto anterior, los signos descriptivos o indicativos que en el comercio sirvan para designar la especie, calidad, cantidad, composición, destino, valor, lugar de origen o la época de producción de los productos o servicios;

Tal y como se desprende de los preceptos legales transcritos, se establece la prohibición en la Ley de la Propiedad Industrial para conceder un registro de marca si ésta se ha convertido en un elemento usual o genérico de los productos a proteger, así como descriptivo de los mismos.

Lo anterior implica que la solicitud de registro de marca presentada por **THE COCA-COLA COMPANY** configura las hipótesis legales para que la misma sea negada en los términos del artículo citado anteriormente, ya que ha sido de uso común de los productos que pretenden distinguirse con la marca, pues se ha convertido en un elemento usual o genérico de los mismos en las prácticas comerciales y es descriptiva de los productos que pretende distinguir.

En este sentido, se enfatiza que de conformidad con los preceptos legales antes mencionados, existe la prohibición de registro de marca para evitar que un titular obtenga el derecho exclusivo de un signo de forma injustificada, lo que debe ser observado por esta Dirección.

Es evidente que la marca sonora cuya descripción es **“SONIDO QUE SE CREA AL DESTAPAR UNA BOTELLA DE LA MARCA COCA-COLA CON CORCHOLATA DE METAL SEGUIDO DEL SONIDO QUE SE ESCUCHA AL SERVIR UNA COCA-COLA CON ABUNDANTE GAS EN UN VASO.”** que pretende registrar THE COCA-COLA COMPANY actualiza la prohibición de registro de marca, toda vez que el **“SONIDO QUE SE CREA AL DESTAPAR UNA BOTELLA DE LA MARCA COCA-COLA CON CORCHOLATA DE METAL SEGUIDO DEL SONIDO QUE SE ESCUCHA AL SERVIR UNA COCA-COLA CON ABUNDANTE GAS EN UN VASO.”**, propiedad de THE COCA-COLA COMPANY, es de uso común en las prácticas comerciales y descriptivo de los productos a distinguir.

Por lo anterior, resulta indispensable analizar la composición del signo propuesto a registro por **THE COCA-COLA COMPANY**:

La marca sonora consiste en el **“SONIDO QUE SE CREA AL DESTAPAR UNA BOTELLA DE LA MARCA COCA-COLA CON CORCHOLATA DE METAL SEGUIDO DEL SONIDO QUE SE ESCUCHA AL SERVIR UNA COCA-COLA CON ABUNDANTE GAS EN UN VASO.”**, cuya descripción resulta específicamente en un sonido que se crea al destapar una botella gasificada con corcholata de metal.

En este sentido, resulta que el sonido que pretende registrarse es totalmente de uso común y descriptivo de los productos que se intentan proteger, pues cualquier botella que contiene una bebida carbonatada y sin alcohol emitirá un sonido al destaparse como resultado del procesamiento de envasado.

Es así que el sonido propuesto a registro carece de distintividad pues es genérico y totalmente descriptivo de los productos a amparar, a saber, “Cervezas, aguas (bebidas); aguas de mesa; aguas gaseosas; productos para elaborar aguas gaseosas; aguas minerales (bebidas); bebidas sin alcohol; extractos de frutas sin alcohol; aperitivos sin alcohol; batidos de frutas u hortalizas; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas de jugos de frutas sin alcohol; polvos para elaborar bebidas gaseosas; bebidas sin alcohol a base de miel; siropes para

bebidas; jugos de frutas; zumos de frutas ; jugos vegetales (bebidas); limonadas; siropes para limonadas; mostos; néctares de frutas sin alcohol; sodas (aguas); sorbetes (bebidas); jugo de tomate (bebida); zumo de tomate (bebida); bebidas de zumos de frutas sin alcohol; zumos vegetales (bebidas), bebidas energéticas, bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas, bebidas isotónicas, bebidas sin alcohol con sabor a café, bebidas sin alcohol con sabor a te, cocteles sin alcohol, pastillas para bebidas gaseosas, refrescos, licuados de frutas u hortalizas, agua de litines, agua de seltz, bebida de jengibre, bebidas a base de arroz que no sean sucedáneos de la leche, bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche, bebidas a base de suero de leche, bebidas de aloe vera sin alcohol, bebidas refrescantes sin alcohol, cerveza de cebada, cerveza de jengibre, cerveza de malta, extracto de lúpulo para elaborar cervezas, horchata, kvas (bebida sin alcohol), mezclas (bebidas) a base de cerveza, mosto de cerveza, mosto de malta, mosto de uva, preparaciones para elaborar licores, sidra sin alcohol, zarzaparrilla (bebida sin alcohol), agua envasada [bebidas]; ales [cervezas]; avena (bebidas a base de -); bate [bebida]; bebidas a base de chíá; bebidas a base de soya (excepto leche de soya); horchata de coco [bebida]; malteada a base de frutas; naranjada [bebida]; ponche sin alcohol; preparaciones de bebidas a base de soja (excepto leche de soja); preparaciones para elaborar bebidas a base de chíá; preparaciones para elaborar bebidas en presentación de capsulas; tepache [bebida refrescante]; tuba [bebida a base de coco]; vinos sin alcohol; agua mineralizada; agua de manantial; agua saborizada; bebidas a base de frutas; jugos de vegetales; bebidas de coco; bebidas a base de coco; agua con vitaminas; preparaciones para hacer bebidas; agua quina, ginger ale.”

Sirve como sustento a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:

Época: Décima Época

Registro: 160792

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A. J/102 (9a.)

Página: 1565

**PROPIEDAD INDUSTRIAL. CARACTERÍSTICAS DE LAS
MARCAS DESCRIPTIVAS Y RAZONES PARA PROHIBIR SU
REGISTRO.**

El artículo 90, fracción IV, de la Ley de la Propiedad Industrial dispone que no serán registrables como marca las denominaciones, figuras o formas tridimensionales que, considerando el conjunto de sus características, sean descriptivas de los productos o servicios que traten de protegerse como marca, quedando incluidas en el supuesto anterior las palabras descriptivas o indicativas que en el comercio sirvan para designar la especie, calidad, cantidad, composición, destino, valor, lugar de origen de los productos o la época de producción. En congruencia con lo anterior, se está en presencia de un signo descriptivo cuando se refiere precisamente a la cualidad, características o propiedades que usualmente corresponden al producto o servicio que se pretende distinguir y que se ofrece en el mercado. Asimismo, debe considerarse que las palabras extranjeras tienen tal carácter sólo cuando el consumidor promedio de los productos o servicios a que se refieren percibe directamente el carácter o función descriptivo de tal denominación. En ese sentido, la ratio legis del precepto en comento es evitar la competencia desleal entre fabricantes o comerciantes, esto es, impedir la apropiación individual de una expresión que sea de tal naturaleza común que todos éstos tengan derecho a usarla, para lo cual, lo mismo es que sea descriptiva de las cualidades que de las calidades de un producto, independientemente de que la separación de ambos significados es eventual y, en cierta forma, convencional, y a menudo se usan indistintamente. Por tanto, la prohibición de registrar los signos descriptivos se apoya en: a) su falta de carácter distintivo, porque lejos de denotar el origen empresarial de los productos o servicios, proporcionan al público información acerca de sus propiedades y características y, b) la necesidad de mantenerlos libremente disponibles, a fin de que puedan ser utilizados por todos los empresarios que operan en el correspondiente sector del mercado.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 160/2008. Tequila Cuervo, S.A. de C.V. 27 de agosto de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo en revisión 214/2009. Coordinador Departamental de Examen de Marcas "B" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. 3 de septiembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario: Miguel Ángel Betancourt Vázquez.

Amparo directo 363/2010. Guitay Louis Paul. 9 de septiembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández.

Amparo directo 185/2011. Johnson Controls Technology Company. 2 de junio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretaria: Dulce María Niño Roa.

Amparo directo 327/2011. Applied Medical Resources Corporation. 8 de septiembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Flores Rodríguez.

Con base en lo anterior, **THE COCA-COLA COMPANY** no puede ser poseedora del derecho al uso exclusivo del sonido que se produce al destapar cualquier botella que contiene una bebida gasificada, ya que de concederse el registro de marca resultaría en una actividad monopólica y abusiva que afectaría a cualquier empresa que se dedica a la elaboración y comercialización de cervezas; aguas minerales, bebidas a base de frutas y zumos de frutas y otras bebidas sin alcohol.

De conformidad con lo anterior, tenemos que la concesión del registro de marca sonora propiedad de **THE COCA-COLA COMPANY** consiste en un acto de competencia desleal en perjuicio de mi representada y demás empresas, pues se le estaría dando a un tercero competidor dentro del mercado el uso exclusivo de un sonido que describe cualquier bebida gasificada y que por lo mismo se ha vuelto de uso común en la fabricación de las mismas.

Al respecto, el hecho que **THE COCA-COLA COMPANY** haya solicitado a registro la marca sonora **2088118** cuya descripción es: **“SONIDO QUE SE CREA AL DESTAPAR UNA BOTELLA DE LA MARCA COCA-COLA CON CORCHOLATA DE METAL SEGUIDO DEL SONIDO QUE SE ESCUCHA AL SERVIR UNA COCA-COLA CON ABUNDANTE GAS EN UN VASO.”** contraviene lo dispuesto en el artículo 10 del Convenio de Paris y atenta contra las buenas costumbres y usos honestos del comercio.

Artículo 10 bis [Competencia desleal]

- 1) Los países de la Unión están obligados a asegurar a los nacionales de los países de la Unión una protección eficaz contra la competencia desleal.

2) Constituye acto de competencia desleal todo acto de competencia contrario a los usos honestos en materia industrial o comercial.

3) En particular deberán prohibirse:

1. cualquier acto capaz de crear una confusión, por cualquier medio que sea, respecto del establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial de un competidor;

2. las aseveraciones falsas, en el ejercicio del comercio, capaces de desacreditar el establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial de un competidor;

3. las indicaciones o aseveraciones cuyo empleo, en el ejercicio del comercio, pudieren inducir al público a error sobre la naturaleza, el modo de fabricación, las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos.

En efecto, se advierte que los países que forman parte del mencionado Convenio, están obligados a asegurar una protección en contra de la competencia desleal, entendiéndose por esto todo acto de competencia que sea contrario a los usos honestos en materia industrial o comercial.

Por lo tanto, todos los estados miembros están obligados a negar o invalidar una marca o aviso comercial que se trate o constituya un acto de competencia desleal, lo que debe ser considerado por este Instituto.

De ahí que la solicitud de registro de marca sonora **2088118** cuya descripción es: **“SONIDO QUE SE CREA AL DESTAPAR UNA BOTELLA DE LA MARCA COCA-COLA CON CORCHOLATA DE METAL SEGUIDO DEL SONIDO QUE SE ESCUCHA AL SERVIR UNA COCA-COLA CON ABUNDANTE GAS EN UN VASO.”**, propiedad de **THE COCA-COLA COMPANY**, contraviene disposiciones que en virtud de la jerarquía normativa se encuentra por encima de las leyes federales.

Así las cosas, es clara la mala intención de **THE COCA-COLA COMPANY** al solicitar a registro **“SONIDO QUE SE CREA AL DESTAPAR UNA BOTELLA DE LA MARCA COCA-COLA CON CORCHOLATA DE METAL SEGUIDO DEL SONIDO QUE SE ESCUCHA AL SERVIR UNA COCA-COLA CON ABUNDANTE GAS EN UN VASO.”** pues busca obstruir

la actividad comercial de los participantes en el mercado, pretendiendo un beneficio siendo el único en poder usar un sonido genérico.

Por lo que a efecto de evitar las violaciones legales que se mencionan en los párrafos que anteceden, es que este Instituto debe negar el otorgamiento del registro como marca del expediente **2088118** cuya descripción es: **“SONIDO QUE SE CREA AL DESTAPAR UNA BOTELLA DE LA MARCA COCA-COLA CON CORCHOLATA DE METAL SEGUIDO DEL SONIDO QUE SE ESCUCHA AL SERVIR UNA COCA-COLA CON ABUNDANTE GAS EN UN VASO.”**

Para el caso que se concluya que la solicitud de registro de marca sonora **2088118** cuya descripción es: **“SONIDO QUE SE CREA AL DESTAPAR UNA BOTELLA DE LA MARCA COCA-COLA CON CORCHOLATA DE METAL SEGUIDO DEL SONIDO QUE SE ESCUCHA AL SERVIR UNA COCA-COLA CON ABUNDANTE GAS EN UN VASO.”** cuenta con suficiente distintividad se debe señalar que dicho argumento no es válido; pues como fácilmente se puede apreciar, dicha solicitud de registro de marca es de uso común y descriptiva de los productos que pretenden distinguirse, pues se ha convertido en un elemento usual o genérico de los mismos en las prácticas comerciales, por lo que carece de distintividad.

Así, el hecho que **THE COCA-COLA COMPANY** pretenda obtener el uso exclusivo de un sonido genérico, ocasiona un daño a mi representada y a los demás competidores en el mercado; hecho que no puede pasar desapercibido por esta Dirección.

En dichas condiciones y en legítima defensa de los intereses de mi representada, **BELIV LLC** se **OPONE** al registro de la solicitud de registro de marca la solicitud de registro de marca sonora **2088118** cuya descripción es: **“SONIDO QUE SE CREA AL DESTAPAR UNA BOTELLA DE LA MARCA COCA-COLA CON CORCHOLATA DE METAL SEGUIDO DEL SONIDO QUE SE ESCUCHA AL SERVIR UNA COCA-COLA CON ABUNDANTE GAS EN UN VASO.”**, propiedad de **THE COCA-COLA COMPANY**, toda vez que es un sonido usual y común de bebidas gaseosas y descriptivo de los productos a distinguir, actualizando con claridad los supuestos normativos previstos en la ley que prohíben el registro de marca.

Bajo los supuestos anteriores, este Instituto, durante el examen de fondo correspondiente, deberá emitir un oficio de impedimento legal indicando que la solicitud de

registro de marca sonora **2088118** cuya descripción es: **“SONIDO QUE SE CREA AL DESTAPAR UNA BOTELLA DE LA MARCA COCA-COLA CON CORCHOLATA DE METAL SEGUIDO DEL SONIDO QUE SE ESCUCHA AL SERVIR UNA COCA-COLA CON ABUNDANTE GAS EN UN VASO.”**, propiedad de **THE COCA-COLA COMPANY**, incurre en las prohibiciones previstas en el artículo 90 de la Ley de la Propiedad Industrial y, como consecuencia, declarar la negativa de la solicitud de registro de marca sonora **2088118** cuya descripción es: **“SONIDO QUE SE CREA AL DESTAPAR UNA BOTELLA DE LA MARCA COCA-COLA CON CORCHOLATA DE METAL SEGUIDO DEL SONIDO QUE SE ESCUCHA AL SERVIR UNA COCA-COLA CON ABUNDANTE GAS EN UN VASO.”**, propiedad de **THE COCA-COLA COMPANY**.

PRUEBAS

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple del “Listado de Solicitudes de Registro de Marca de Certificación, Holográfica, Sonora, Olfativa, Imagen Comercial o Combinación de los Anteriores” descargado a través del Servicio de Consulta Externa sobre Información de Marcas (MARCANET), donde aparece la solicitud de registro de marca sonora **2088118** cuya descripción es: **“SONIDO QUE SE CREA AL DESTAPAR UNA BOTELLA DE LA MARCA COCA-COLA CON CORCHOLATA DE METAL SEGUIDO DEL SONIDO QUE SE ESCUCHA AL SERVIR UNA COCA-COLA CON ABUNDANTE GAS EN UN VASO.”** presentada por **THE COCA-COLA COMPANY** el 10 de agosto de 2018 ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

La presente se ofrece a efecto de acreditar la existencia de dicha solicitud de registro de marca, asimismo acredita la actualización de la causal de prohibición de registro de marca invocada por **BELIV LLC** en contra de la solicitud de registro de marca sonora **2088118** cuya descripción es: **“SONIDO QUE SE CREA AL DESTAPAR UNA BOTELLA DE LA MARCA COCA-COLA CON CORCHOLATA DE METAL SEGUIDO DEL SONIDO QUE SE ESCUCHA AL SERVIR UNA COCA-COLA CON ABUNDANTE GAS EN UN VASO.”**, propiedad de **THE COCA-COLA COMPANY**.

2. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de la portada y de la página 5 de la Gaceta de Solicitudes de Marcas, Nombres Comerciales y Avisos Comerciales Presentadas con fecha de puesta en circulación el 24 de agosto de 2018.

La presente se ofrece a efecto de acreditar la publicación de la solicitud de registro de marca sonora **2088118** cuya descripción es: **“SONIDO QUE SE CREA AL DESTAPAR UNA BOTELLA DE LA MARCA COCA-COLA CON CORCHOLATA DE METAL SEGUIDO DEL SONIDO QUE SE ESCUCHA AL SERVIR UNA COCA-COLA CON ABUNDANTE GAS EN UN VASO.”** para efectos de oposición; adicionalmente la misma acredita que mi representado se encuentra en tiempo para la presentación de la oposición que nos ocupa, así como la actualización de la causal de prohibición de registro de marca invocada por **BELIV LLC** en contra de la solicitud de registro de marca sonora **2088118** cuya descripción es: **“SONIDO QUE SE CREA AL DESTAPAR UNA BOTELLA DE LA MARCA COCA-COLA CON CORCHOLATA DE METAL SEGUIDO DEL SONIDO QUE SE ESCUCHA AL SERVIR UNA COCA-COLA CON ABUNDANTE GAS EN UN VASO.”**, propiedad de **THE COCA-COLA COMPANY**.

3. **LA PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto legal y humano, en todo aquello que beneficie los intereses de mi representado.

4. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en su doble aspecto legal y humano, en todo aquello que beneficie los intereses de mi representado.

Derivado de lo anterior, solicito a este Instituto tome en cuenta las consideraciones antes mencionadas y las probanzas ofrecidas para que, en su momento, niegue el registro de la solicitud de registro de marca sonora **2088118** cuya descripción es: **“SONIDO QUE SE CREA AL DESTAPAR UNA BOTELLA DE LA MARCA COCA-COLA CON CORCHOLATA DE METAL SEGUIDO DEL SONIDO QUE SE ESCUCHA AL SERVIR UNA COCA-COLA CON ABUNDANTE GAS EN UN VASO.”**, propiedad de **THE COCA-COLA COMPANY**.

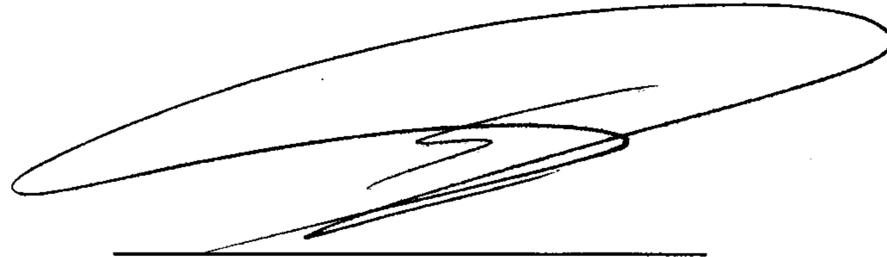
Por lo antes expuesto, **A ESTE INSTITUTO**, atentamente solicito:

PRIMERO: Tener por presentado el presente escrito en representación de **BELIV LLC**, formulando formal oposición al registro de la solicitud de registro de marca sonora **2088118** cuya descripción es: **“SONIDO QUE SE CREA AL DESTAPAR UNA BOTELLA DE LA MARCA COCA-COLA CON CORCHOLATA DE METAL SEGUIDO DEL SONIDO QUE SE ESCUCHA AL SERVIR UNA COCA-COLA CON ABUNDANTE GAS EN UN VASO.”**, propiedad de **THE COCA-COLA COMPANY**.

SEGUNDO: Seguidos los trámites de ley, se niegue el registro de la solicitud de registro de marca sonora **2088118** cuya descripción es: **“SONIDO QUE SE CREA AL DESTAPAR UNA BOTELLA DE LA MARCA COCA-COLA CON CORCHOLATA DE METAL SEGUIDO DEL SONIDO QUE SE ESCUCHA AL SERVIR UNA COCA-COLA CON ABUNDANTE GAS EN UN VASO.”**, propiedad de **THE COCA-COLA COMPANY**, toda vez que incurre en las prohibiciones previstas en el artículo 90 de la Ley de la Propiedad Industrial.

PROTESTO LO NECESARIO

Ciudad de México, 25 de septiembre de 2018



ENRIQUE ALBERTO DÍAZ MUCHARRAZ
Apoderado de
BELIV LLC

LINEA DE CAPTURA PARA PAGO DE SERVICIOS



LINEA DE CAPTURA (REFERENCIA) 01003766669921298254	
FOLIO FEPS (USO EXCLUSIVO DEL IMPI) 10037666699	
*VIGENTE HASTA : 22/09/2018	TOTAL A PAGAR: \$4,296.74

Concepto	Cantidad	Artículo	Importe
Por el estudio de la oposición a una solicitud de registro de marca, aviso o nombre	1	14b	\$3,704.09
<p><i>Esta referencia sólo debe presentada ante el IMPI</i></p> <p><i>Para que su pago sea válido que el número de Línea de captura sea igual al de su comprobante bancario.</i></p>			
<p>SIN DESCUENTO</p> <p>--- CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 74/100 MN ---</p>			<p>TOTAL TARIFA \$3,704.09</p> <p>I.V.A \$592.65</p> <p>SUBTOTAL \$4,296.74</p> <p>ACTUALIZACION \$0.00</p> <p>RECARGOS \$0.00</p> <p>TOTAL A PAGAR \$4,296.74</p>

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
MARCA
Expediente: 2088118
Folio: 0235850
FECHA: 25/09/2018 HORA: 15.59
DENOMINACION: THE COCA-COLA COMPANY
251: OPOSICION
Clave: 591340
R42314368

Este documento podrá ser recibido en las ventanillas del IMPI como referencia de pago acompañando del comprobante bancario y la documentación del trámite.

BBVA Bancomer	Convenio CIE 976075	Banamex	PA: 3807 - 01	Santander	Convenio 5366
Scotiabank	No. de Cliente 1514	BANORTE	No. de Emisora 82833		

Únicamente para pago en ventanilla No se recibirán cheques salvo que sean del mismo banco.

<p>DATOS DEL TITULAR O SOLICITANTE</p> <p>NOMBRE: GOODRICH RIQUELME Y ASOCIADOS A.C.</p> <p>DIRECCIÓN: Calle PASEO DE LA REFORMA No.Ext. 265 No.Int. MEZZANINE 2 Col. CUAUHTEMOC C.P. 06500 CIUDAD DE MEXICO CUAUHTEMOC</p> <p>RFC: GRA8001234W6</p>	<p>ANOTACIONES</p> <p>OPOSICIÓN IDVV/mcg</p>
---	---

* LA VIGENCIA CORRESPONDE A LA FECHA LÍMITE PARA REALIZAR EL PAGO EN VENTANILLA BANCARIA
PODRÁ OBTENER SU FACTURA ELECTRÓNICA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE HÁBIL DESPUÉS DE SU PAGO EN: <https://eservicios.impi.gob.mx>
ESTE FORMATO NO CONSTITUYE UN COMPROBANTE FISCAL.

CONSERVE COPIA DE ESTE DOCUMENTO Y DE SU COMPROBANTE BANCARIO PARA CUALQUIER ACLARACION DE SU PAGO.

EXPEDIENTE	IMAGEN	TIPO DE MARCA	FECHA DE RECEPCIÓN	PRIORIDAD	SOLICITANTE	FECHA DE PRIMER USO	ELEMENTOS SOBRE LOS CUALES NO SE SOLICITA PROTECCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MARCA	TRADUCCIÓN	TRANSFERENCIA	CLASE	PRODUCTO	LINK	Fecha de publicación de la solicitud
2088117		MARCA SONORA	10/08/2018		THE COCA-COLA COMPANY			ES EL SONIDO ESPECÍFICO Y CARACTERÍSTICO DE SATISFACCIÓN QUE HACE UNA PERSONA CONSISTENTE EN "MHHHHH".			32	CERVEZAS, AGUAS (BEBIDAS); AGUAS DE MESA; AGUAS GASEOSAS; PRODUCTOS PARA ELABORAR AGUAS GASEOSAS; AGUAS MINERALES (BEBIDAS); BEBIDAS SIN ALCOHOL; EXTRACTOS DE FRUTAS SIN ALCOHOL; BATIDOS DE FRUTAS U HORTALIZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS SIN ALCOHOL; POLVOS PARA ELABORAR BEBIDAS GASEOSAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; A BASE DE MIEL; SIROPES PARA BEBIDAS; JUGOS DE FRUTAS; ZUMOS DE FRUTAS; JUGOS VEGETALES (BEBIDAS); LIMONADAS; SIROPES PARA LIMONADAS; MOSTOS; NECTARES DE FRUTAS SIN ALCOHOL; SODAS (AGUAS); SORBETES (BEBIDAS); JUGO DE TOMATE (BEBIDA); ZUMO DE TOMATE (BEBIDA); BEBIDAS DE FRUTAS SIN ALCOHOL; ZUMOS VEGETALES (BEBIDAS); BEBIDAS ENERGÉTICAS; BEBIDAS ENRIQUECIDAS CON PROTEÍNAS PARA DEPORTISTAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; CON SABOR A CAFÉ; BEBIDAS SIN ALCOHOL CON SABOR A TÉ; COCTELES SIN ALCOHOL; PASTILLAS PARA CERVEZAS; AGUAS (BEBIDAS); AGUAS DE MESA; AGUAS GASEOSAS; PRODUCTOS PARA ELABORAR AGUAS GASEOSAS; AGUAS MINERALES (BEBIDAS); BEBIDAS SIN ALCOHOL; EXTRACTOS DE FRUTAS SIN ALCOHOL; APERITIVOS SIN ALCOHOL; BATIDOS DE FRUTAS U HORTALIZAS; BEBIDAS DE FRUTAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS SIN ALCOHOL; BATIDOS DE FRUTAS U HORTALIZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS SIN ALCOHOL; POLVOS PARA ELABORAR BEBIDAS GASEOSAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; A BASE DE MIEL; SIROPES PARA BEBIDAS; JUGOS DE FRUTAS; ZUMOS DE FRUTAS; JUGOS VEGETALES (BEBIDAS); LIMONADAS; SIROPES PARA LIMONADAS; MOSTOS; NECTARES DE FRUTAS SIN ALCOHOL; SODAS (AGUAS); SORBETES (BEBIDAS); JUGO DE TOMATE (BEBIDA); ZUMO DE TOMATE (BEBIDA); BEBIDAS DE FRUTAS SIN ALCOHOL; ZUMOS VEGETALES (BEBIDAS); BEBIDAS ENERGÉTICAS; BEBIDAS ENRIQUECIDAS CON PROTEÍNAS PARA DEPORTISTAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; CON SABOR A CAFÉ; BEBIDAS SIN ALCOHOL CON SABOR A TÉ.	http://marcaset.limpj.rob.mx/marcaset/DescargarArchivosServicioTipoSolicitud.aspx?tipoSolicitud=1985&expediente=2088117	24/09/2018
2088118		MARCA SONORA	10/08/2018		THE COCA-COLA COMPANY			SONIDO QUE SE CREA AL DESTAPAR UNA BOTELLA DE LA MARCA COCA-COLA CON CORCHOLATA DE METAL, SEGUIDO DEL SONIDO QUE SE ESCUCHA AL SERVIR UNA COCA-COLA CON ABUNDANTE GAS EN UN VASO.			32	CERVEZAS, AGUAS (BEBIDAS); AGUAS DE MESA; AGUAS GASEOSAS; PRODUCTOS PARA ELABORAR AGUAS GASEOSAS; AGUAS MINERALES (BEBIDAS); BEBIDAS SIN ALCOHOL; EXTRACTOS DE FRUTAS SIN ALCOHOL; BATIDOS DE FRUTAS U HORTALIZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS SIN ALCOHOL; POLVOS PARA ELABORAR BEBIDAS GASEOSAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; A BASE DE MIEL; SIROPES PARA BEBIDAS; JUGOS DE FRUTAS; ZUMOS DE FRUTAS; JUGOS VEGETALES (BEBIDAS); LIMONADAS; SIROPES PARA LIMONADAS; MOSTOS; NECTARES DE FRUTAS SIN ALCOHOL; SODAS (AGUAS); SORBETES (BEBIDAS); JUGO DE TOMATE (BEBIDA); ZUMO DE TOMATE (BEBIDA); BEBIDAS DE FRUTAS SIN ALCOHOL; ZUMOS VEGETALES (BEBIDAS); BEBIDAS ENERGÉTICAS; BEBIDAS ENRIQUECIDAS CON PROTEÍNAS PARA DEPORTISTAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; CON SABOR A CAFÉ; BEBIDAS SIN ALCOHOL CON SABOR A TÉ.	http://marcaset.limpj.rob.mx/marcaset/DescargarArchivosServicioTipoSolicitud.aspx?tipoSolicitud=1985&expediente=2088118	24/09/2018
2088119		MARCA SONORA	10/08/2018		THE COCA-COLA COMPANY			MELODIA GENERADA POR 5 TINTINEOS Y A PARTIR DEL TERCERO TINTINEO SE ESCUCHA COCA-COLA SIRVIENDO EN UN VASO.			32	CERVEZAS, AGUAS (BEBIDAS); AGUAS DE MESA; AGUAS GASEOSAS; PRODUCTOS PARA ELABORAR AGUAS GASEOSAS; AGUAS MINERALES (BEBIDAS); BEBIDAS SIN ALCOHOL; EXTRACTOS DE FRUTAS SIN ALCOHOL; BATIDOS DE FRUTAS U HORTALIZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS SIN ALCOHOL; POLVOS PARA ELABORAR BEBIDAS GASEOSAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; A BASE DE MIEL; SIROPES PARA BEBIDAS; JUGOS DE FRUTAS; ZUMOS DE FRUTAS; JUGOS VEGETALES (BEBIDAS); LIMONADAS; SIROPES PARA LIMONADAS; MOSTOS; NECTARES DE FRUTAS SIN ALCOHOL; SODAS (AGUAS); SORBETES (BEBIDAS); JUGO DE TOMATE (BEBIDA); ZUMO DE TOMATE (BEBIDA); BEBIDAS DE FRUTAS SIN ALCOHOL; ZUMOS VEGETALES (BEBIDAS); BEBIDAS ENERGÉTICAS; BEBIDAS ENRIQUECIDAS CON PROTEÍNAS PARA DEPORTISTAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; CON SABOR A CAFÉ; BEBIDAS SIN ALCOHOL CON SABOR A TÉ.	http://marcaset.limpj.rob.mx/marcaset/DescargarArchivosServicioTipoSolicitud.aspx?tipoSolicitud=1985&expediente=2088119	24/09/2018

Gaceta de la Propiedad Industrial

México

Solicitudes de Marcas, Avisos y
Nombres Comerciales presentadas
ante el Instituto, Ejemplar 1



Dirección Divisional de Marcas

Fecha de Puesta en Circulación

24 de agosto de 2018

Expediente: 2088115
Fecha de Presentación: 08/08/2018
Denominación: DISMAC
Clase: 35



<http://vidoc.impi.gob.mx/ViDoc/visor.do?usr=VIDOC&texp=MA&tdoc=E&id=MA/M/1985/2088115>

Expediente: 2088116
Fecha de Presentación: 08/08/2018
Denominación: ESTRELLA VANIDOSA
Clase: 35



<http://vidoc.impi.gob.mx/ViDoc/visor.do?usr=VIDOC&texp=MA&tdoc=E&id=MA/M/1985/2088116>

Expediente: 2088117
Fecha de Presentación: 10/08/2018
Denominación: THE COCA-COLA COMPANY
Clase: 32
<http://vidoc.impi.gob.mx/ViDoc/visor.do?usr=VIDOC&texp=MA&tdoc=E&id=MA/M/1985/2088117>

Expediente: 2088118
Fecha de Presentación: 10/08/2018
Denominación: THE COCA-COLA COMPANY
Clase: 32
<http://vidoc.impi.gob.mx/ViDoc/visor.do?usr=VIDOC&texp=MA&tdoc=E&id=MA/M/1985/2088118>

Expediente: 2088119
Fecha de Presentación: 10/08/2018
Clase: 32
<http://vidoc.impi.gob.mx/ViDoc/visor.do?usr=VIDOC&texp=MA&tdoc=E&id=MA/M/1985/2088119>

Expediente: 2088120
Fecha de Presentación: 10/08/2018
Denominación: -
Clase: 25
<http://vidoc.impi.gob.mx/ViDoc/visor.do?usr=VIDOC&texp=MA&tdoc=E&id=MA/M/1985/2088120>

Expediente: 2088121
Fecha de Presentación: 10/08/2018
Clase: 32
<http://vidoc.impi.gob.mx/ViDoc/visor.do?usr=VIDOC&texp=MA&tdoc=E&id=MA/M/1985/2088121>

Expediente: 2088122
Fecha de Presentación: 10/08/2018
Clase: 32

<http://vidoc.impi.gob.mx/ViDoc/visor.do?usr=VIDOC&texp=MA&tdoc=E&id=MA/M/1985/2088122>

Expediente: 2088123
Fecha de Presentación: 10/08/2018
Denominación: -
Clase: 25
<http://vidoc.impi.gob.mx/ViDoc/visor.do?usr=VIDOC&texp=MA&tdoc=E&id=MA/M/1985/2088123>

Expediente: 2088124

Fecha de Presentación: 10/08/2018
Denominación: -
Clase: 25
<http://vidoc.impi.gob.mx/ViDoc/visor.do?usr=VIDOC&texp=MA&tdoc=E&id=MA/M/1985/2088124>

Expediente: 2088125
Fecha de Presentación: 10/08/2018
Denominación: -
Clase: 35
<http://vidoc.impi.gob.mx/ViDoc/visor.do?usr=VIDOC&texp=MA&tdoc=E&id=MA/M/1985/2088125>

Expediente: 2088126
Fecha de Presentación: 10/08/2018
Clase: 32
<http://vidoc.impi.gob.mx/ViDoc/visor.do?usr=VIDOC&texp=MA&tdoc=E&id=MA/M/1985/2088126>

Expediente: 2088127
Fecha de Presentación: 10/08/2018
Clase: 32
<http://vidoc.impi.gob.mx/ViDoc/visor.do?usr=VIDOC&texp=MA&tdoc=E&id=MA/M/1985/2088127>

Expediente: 2088128
Fecha de Presentación: 10/08/2018
Clase: 32
<http://vidoc.impi.gob.mx/ViDoc/visor.do?usr=VIDOC&texp=MA&tdoc=E&id=MA/M/1985/2088128>

Expediente: 2088129
Fecha de Presentación: 10/08/2018
Clase: 29
<http://vidoc.impi.gob.mx/ViDoc/visor.do?usr=VIDOC&texp=MA&tdoc=E&id=MA/M/1985/2088129>

Expediente: 2088130
Fecha de Presentación: 10/08/2018
Clase: 35
<http://vidoc.impi.gob.mx/ViDoc/visor.do?usr=VIDOC&texp=MA&tdoc=E&id=MA/M/1985/2088130>

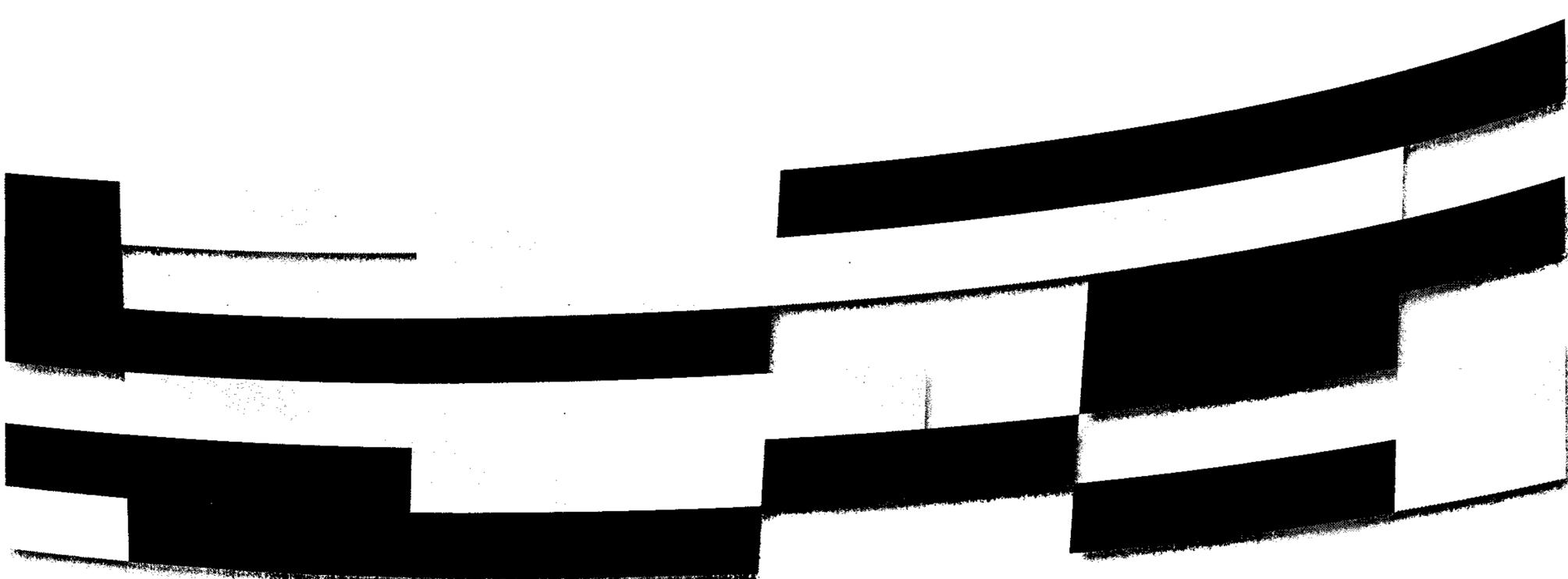
Expediente: 2088131
Fecha de Presentación: 10/08/2018
Clase: 29
<http://vidoc.impi.gob.mx/ViDoc/visor.do?usr=VIDOC&texp=MA&tdoc=E&id=MA/M/1985/2088131>

Expediente: 2088132
Fecha de Presentación: 10/08/2018
Clase: 32
<http://vidoc.impi.gob.mx/ViDoc/visor.do?usr=VIDOC&texp=MA&tdoc=E&id=MA/M/1985/2088132>

Expediente: 2088133
Fecha de Presentación: 10/08/2018
Clase: 35
<http://vidoc.impi.gob.mx/ViDoc/visor.do?usr=VIDOC&texp=MA&tdoc=E&id=MA/M/1985/2088133>

Expediente: 2088134
Fecha de Presentación: 10/08/2018
Clase: 29
<http://vidoc.impi.gob.mx/ViDoc/visor.do?usr=VIDOC&texp=MA&tdoc=E&id=MA/M/1985/2088134>

Expediente: 2088135
Fecha de Presentación: 10/08/2018
Clase: 32



Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Arenal No. 550,
Col. Pueblo Santa María Tepepan,
Delegación Xochimilco,
C.P. 16020, Ciudad de México
Teléfono: (55) 5334 0700
Desde el Interior de la República
01800 57 05990
e-mail: buzon@impi.gob.mx
<http://www.gob.mx/impi>